



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	No. 54820 40 89 001 2022 00129 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO
DEMANDADO:	ORLANDO MORA MORA

ASUNTO

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por el **Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO**, en su calidad de mandatario judicial de la parte actora entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, conforme al poder conferido por parte de la **Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, quien obra como Apoderado General de la entidad ejecutante y en contra de **ORLANDO MORA MORA**.

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse de sendos dos (2) pagarés anexos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del ejecutado. En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **ORLANDO MORA MORA** pagar en el término de cinco (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO AL PAGARÉ UNO N° 051606100008423, correspondiente a la obligación. N° **725051600141288**, por el monto adeudado; **A) OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$8.819.587.00); **B) OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE.** (\$836.770.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa DTF+6.7 puntos efectiva anual desde el 04 de febrero de 2021 hasta el 04 de febrero de la anualidad que avanza; **C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital impagado desde el día 28 de septiembre hogaño, hasta que se garantice el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.**

RESPECTO AL PAGARÉ DOS N° 051606100005943, correspondiente a la obligación N° **725051600103806**, por el capital insoluto; **A) DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$10.411.568.00); **B) UN MILLON CIENTO UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE.** (\$1.101.773.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el anterior monto a la tasa DTF+6.5 puntos efectiva anual desde el 12 de noviembre de 2021 hasta el 12 de mayo del año en curso; **C) CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE,** (\$157.558.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré de antes reseñado. **D) Por el valor de los intereses moratorios sobre**

el capital insatisfecho desde el día 28 de septiembre de la presente anualidad, hasta que se garantice el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago al ejecutado en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como no se aporta correo electrónico ni ninguno otro canal digital del demandado, deberá el apoderado judicial del ejecutante enviar al sitio físico informado como dirección del moroso para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que de este mandamiento ejecutivo; advirtiéndosele que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P., esto es, por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además que como carga igualmente de su resorte habrá de allegar la certificación respectiva dando cuenta de su entrega al destinatario, ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que se tendrá por notificado personalmente, tal como lo pregona el inciso tercero de la preceptiva reseñada en precedencia (léase dos días hábiles después de su entrega); debiéndosele dejar claro al señor MORA MORA que a partir del día siguiente de tenerse por notificado personalmente le empezará a correr el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce y se tiene al **Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO** como apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad al poder conferido.

CUARTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-

QUINTO: Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez